



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Resolución Gerencial Regional N.º 1045-2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, 18 OCT. 2022

VISTOS:

La Opinión Legal N°189-2022-DEGV, de fecha 04 de octubre del 2022, estando al estudio de la presente causa seguida por el administrado **DANY MINAYA CARDENAS, identificado con DNI N°10248850**, sobre Solicitud de transferencia cesión de posición contractual por sucesión intestada del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-300-03 y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

El artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

La Ley N°26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

El artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

Que, teniéndose la **Resolución Ejecutiva Regional N°372-2022-GOREMAD/GR** de fecha **08 de septiembre del 2022**, mediante el cual se **Resolvió**:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesta por la administrada Sra. SILVIA MENDOZA BERMUDEZ, en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 1428-2021-GOREMAD-GRFFS, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR, la Resolución Gerencial Regional N° 1428-2021-GOREMAD/GRFFS, de fecha 23 de diciembre del 2021, emitido por la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre. (...)

Siendo en esa misma línea corresponde señalar que la Resolución Gerencial Regional N°1428-2021-GOREMAD/GRFFS, de fecha 23 de diciembre del 2021, resolvió: *"ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la OPOSICION A TRAMITE ADMINISTRATIVO /presentada mediante Expediente N° 11673, presentado por SILVIA MENDOZA BERMÚDEZ identificada con DNI N° 04828147. (...)"*

Ahora, en atención al presente caso, que contiene la solicitud de transferencia cesión de posición contractual por sucesión intestada del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-300-03, recaído en el **Expediente N°8125 de fecha 19 de agosto del 2021**, presentado por el señor **DANY MINAYA CARDENAS**, identificado con **DNI N°10248850**, entonces habiendo la **Resolución Ejecutiva Regional N°372-2022-GOREMAD/GR**, se debe proseguir con el trámite correspondiente, siendo en ese sentido que, en relación a los actuados del presente, corresponde señalar que en fecha 12 de diciembre del 2003 el Sr. **NICOLAI MINAYA CARDENAS**, suscribió el contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios **N°17-TAM/C-OPB-J-300-03**, con un área de 1000.44HAS, ubicado en el Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, en el Departamento de Madre de Dios, asimismo de acuerdo al Sistema de información gerencial del OSINFOR - SIGO sfc, se verifica que el mencionado se encuentra Vigente y/o Habido.

Siguiendo esa línea, a través del **Expediente N°8125 de fecha 19 de agosto del 2021**, presentado por el señor **DANY MINAYA CARDENAS**, identificado con **DNI N°10248850**, solicita la transferencia cesión de posición contractual por sucesión intestada del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-300-03, en calidad de heredero legal del Sr. **NICOLAI MINAYA CARDENAS**, adjuntando como sustento de su pretensión entre otros documentos, Acta de Defunción, Acta de Protocolización de Sucesión Intestada definitiva inscrita en SUNARP en la partida N°11159097 de quien en vida fue don **NICOLAI MINAYA CARDENAS**, en el cual se designa como su único heredero legal a **DANY MINAYA CARDENAS**, siendo en razón a ello que se le designa como condómino del referido contrato, al





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Sr. NICOLAI MINAYA CARDENAS, asimismo se adjunta el Curriculum Vitae del Profesional Forestal y Certificado de Habilidad del Ing. Claudio Augusto Delgado Vega, así como los requisitos mínimos para ser concesionario de conformidad con el D.S. N° 018-2015-MINAGRI, tales como Declaración Jurada de Maquinarias y Equipos, Certificado de Antecedentes Judiciales a Nivel Nacional, Certificado de Antecedentes Penales, Constancia Informativa de NO estar Inhabilitado para contratar con el Estado, emitido por el organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Posteriormente, el área de Concesiones Forestales Con Fines No Maderables emite el **Informe Técnico N°1008-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/SARC de fecha 11 de octubre del 2021**, sobre la evaluación de procedibilidad de los requisitos para Transferencia por Cesión de Posición Contractual del contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera **N°17-TAM/C-OPB-J-300-03**, en su punto V, señala la siguiente **CONCLUSION:**

- La Concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios, N°17-TAM/C-OPB-J-300-03, cuenta con documentos de gestión Aprobados hasta el periodo 2006-2022.
- La persona de DANY MINAYA CÁRDENAS, No presenta antecedentes como infractor a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme se indica en la constancia que se adjunta.
- La concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios con Contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-300-03, NO presenta ningún antecedente Negativo en la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre.
- Mediante OFICIO N°2522-2021-GOREMAD-GRFFS se ha solicitado la INFORMACIÓN al OSINFOR sobre el estado actual del Contrato Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-300-03.
- El administrado ha cumplido en presentar los documentos para cumplir con las condiciones mínimas para ser concesionario de conformidad con el Art. 69° del D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

En ese sentido, de acuerdo a la Ley Forestal y Fauna Silvestre N°29763, en su **artículo 54.- Cesión de Posición contractual**; se señala que: *"Los titulares de concesiones forestales pueden ceder a terceros su posición contractual. Esta cesión procede en tanto el título habilitante esté vigente y la autorice la autoridad regional forestal y de fauna silvestre considerando el estado de las obligaciones, según informe del OSINFOR, y si el cesionario cumple con los requisitos técnicos y económicos exigidos en el concurso en el cual la concesión fue otorgada. Antes de autorizarse la cesión de posición contractual, el cedente asegura el pago de las obligaciones pendientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes. El cesionario asume todas las obligaciones y derechos establecidos en el título habilitante"*.

El mismo cuerpo legal en su **artículo 57.- concesiones para productos forestales diferentes a la madera**; señala: *"Estas concesiones son orientadas al aprovechamiento de otros*





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa (...).

En esa misma línea el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI el mismo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, en el **artículo 42° literal "k"**, señala que los titulares de títulos habilitantes, tienen derecho: a TRANSFERIR por Sucesión testamentaria el título habilitante, previa evaluación de la autoridad competente. Aplica solo para titulares que sean personas titulares.

Por otra parte, la **Cláusula Décimo Segunda, Transferencia Sucesión**, del Contrato de concesión **N°17-TAM/C-OPB-J-300-03**, establece **12.1**. En caso de fallecimiento del Concesionario, si el sucesor fuera una sola persona natural capaz, adquirirá la calidad de concesionario. **12.2**. Si los sucesores fueran varias personas naturales, el derecho del concesionario pertenecerá a todos los sucesores en condominio, en proporción a sus respectivas participaciones en la sucesión, hasta por un plazo improrrogable de un (01) año contado a partir de la fecha de fallecimiento del causante. Durante este plazo, todos los condóminos serán considerados, para los efectos de este contrato, como una sola persona natural, cuya representación la ejercerá aquel a quien corresponda la administración de los bienes de la sucesión. Dentro del indicado plazo, los sucesores deberán adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes medidas: **12.2.1**. Adjudicar la titularidad de la Concesión a solo uno de ellos, mediante división y participación; **12.2.2**. Transferir en conjunto su derecho a una persona natural o jurídica; previa autorización del concedente. **12.3**. El área de la Concesión es indivisible.

Se debe tener en cuenta, que los administrados deberán de cumplir previamente lo establecido en el Reglamento para la Gestión Forestal, en su **artículo 69°**. - **Las Condiciones para Ser Concesionario**, precisa que: *"Para ser concesionario se debe contar con las siguientes condiciones mínimas:*

- a) *Capacidad Técnica.*
- b) *Capacidad financiera.*
- c) *No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. (...).*
- d) *No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.*
- e) *No estar inhabilitado para contratar con el Estado.*
- f) *No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.*
- g) *No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión.*

En relación del presente expediente administrativo y en cumplimiento de la normatividad vigente, el administrado ha complementado la información requerida a la GRFFS para poder realizar los actos administrativos que correspondan para la aprobación de la Cesión de Posición Contractual



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

por cesión de posición contractual del contrato **N°17-TAM/C-OPB-J-300-03**, ello conforme a los autos expuestos, tales como:

- Adjunta antecedentes penales y judiciales para acreditar conforme a lo requerido en el literal "C" del artículo 69 del Reglamento de Gestión Forestal aprobado por D.S. N.º 018-2015-MINAGRI. (el administrado hace llegar a la GRFFS)
- De acuerdo al Literal "D" del Reglamento de Gestión Forestal, No debe ser reincidente en la Comisión de los delitos señalados en el Literal "C" del Reglamento de Gestión Forestal aprobado por D.S. N.º 018-2015-MINAGRI, (se verifica de acuerdo a los antecedentes penales y judiciales presentados ante la GRFFS del administrado).
- De acuerdo al Literal "E" del Reglamento de Gestión Forestal, No debe estar inhabilitado de contratar con el Estado, (el administrado hace alcance a la GRFFS constancia de OSCE).
- De acuerdo al Literal "F" del Reglamento de Gestión Forestal, no debe figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. (Sobre este punto el área de OPB señala que no figura como infractor).
- De acuerdo al Literal "G" del Reglamento de Gestión Forestal, No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión. (sobre este punto el área de OPB señala conformidad).

En concordancia al Reglamento para la Gestión Forestal; **artículo 71°**. - **Condiciones para la suscripción del contrato de concesión**, numeral 71.1 precisa: "Son condiciones para la suscripción de los contratos de concesión: (...) **b. Presentar la garantía de fiel cumplimiento** (...)". Por su parte en el **artículo 72°**. - **Garantías de fiel cumplimiento**, numeral 72.1 indica: "Las garantías de fiel cumplimiento se constituyen, alternativamente o complementariamente, a favor de la ARFFS (...)". Este se realizará mediante **DEPOSITO** a favor del concedente, siendo el monto de acuerdo al Área de la concesión el 0.01% de la UIT.

El cálculo de la garantía de fiel cumplimiento, a efectuar por parte del administrado: **DANY MINAYA CARDENAS**, se realiza en virtud del literal b) del artículo 115 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, como se detalla:

UIT 2022	=S/.4600.00
0.01% DE LA UIT	=0.46
ÁREA	=1000.44HAS
TIEMPO	=1 AÑO

Siendo el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a pagar por parte del administrado, el siguiente monto: $0.46 \times 1000.44 \text{ HAS} = \text{el monto} \times 1 \text{ año} = \text{S/.460.20}$ (Cuatrocientos Sesenta con 20/100 soles).

Que, de conformidad al **TUO de la Ley N.º 27444**, Ley General de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS, en su **Artículo 34.-** Fiscalización posterior, numeral 34.1 menciona: "(...) la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado (...), de otra parte en el numeral 34.3 precisa: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos (...)"

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.º 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, se designa al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la Transferencia por Cesión de posición contractual del Contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (CASTAÑA) en el departamento de Madre de Dios **Nº17-TAM/C-OPB-J-300-03**, a favor del Sr. **DANY MINAYA CARDENAS**, identificado con DNI N°10248850.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER como nuevo titular del Contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (CASTAÑA) en el departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-300-03, al Sr. **DANY MINAYA CARDENAS**, identificado con DNI N°10248850.

TERCERO: SUSCRIBIR la adenda correspondiente, una vez que el nuevo concesionario cumpla con la garantía de fiel cumplimiento requerida por Ley, la cual consta del depósito en cuenta a favor del concedente, conforme al artículo 71 y 72 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI; siendo el monto el 0.01% de la UIT por el área de la concesión equivalente S/.460.20 (Cuatrocientos Sesenta con 20/100 soles), el mismo que **deberá ser depositado en el BANCO DE LA NACION a la Cuenta N°00-201-025400 a nombre del Gobierno Regional de Madre de Dios.**

ARTICULO CUARTO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente a los interesados, asimismo al OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO QUINTO: DERIVAR el Expediente administrativo al Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables, una vez notificado la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Orrego Rodriguez
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL